

torización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 86 KV., desde la subestación «Dehesa» a subestación «El Repilado», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Santa Teresa, S. A.» la instalación de A. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 50,838.

Tensión de servicio: 63 KV.

Expediente número 7.735, A. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 14 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.—3.275-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

21843. *DECRETO de 9 de junio de 1982 por el que se aprueba el cambio de nombre del Municipio de Masamagrell (Valencia).*

El Pleno del Consell, en su sesión del día 31 de mayo de 1982, a propuesta de la Consellería del Interior, acordó aprobar por unanimidad el cambio de nombre del Municipio de Masamagrell, de la provincia de Valencia, por el de Massamagrell.

Valencia 9 de junio de 1982.—El Presidente del Consell, Enrique Monsonís Domingo.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

21844 *DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de servicios sociales.*

Visto el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios a los Entes Preautonómicos, en materia de servicios y asistencia sociales, el Pleno del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de servicios sociales, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias y funciones que se asumen:

— Gestión y dirección de los servicios correspondientes a los Centros y Establecimientos dependientes del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de sus Direcciones Provinciales, a excepción de los Centros e Instituciones de gestión centralizada que a continuación se relacionan:

- Angel de la Guarda-2», en Soria.
- Valle de Amblés», en Avila.
- Virgen de la Calle», en Palencia.

— Formar parte de la Comisión a que se refiere el último párrafo del número 1 del apartado a) del anexo I del Real Decreto.

— Gestión y dirección de los centros sociales asistenciales, anteriormente dependientes de la Dirección General de Acción Social.

— Cesión y gestión de ayudas individualizadas en cuanto a los beneficiarios residentes en el ámbito de la Comunidad.

— Concesión y gestión de las subvenciones que con fines asistenciales soliciten las Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, dentro del mismo ámbito territorial.

— Aquellas competencias que anteriormente ostentaban las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de Servicios Sociales, excepto las relativas a Fundaciones y órganos tutelados.

— Gestión y reconocimiento de la condición de familia numerosa, expedición de títulos y su renovación, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones procedentes en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes Actas de Transferencia.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.

21845 *DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de servicios y asistencia sociales.*

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfieren a los Entes Preautonómicos competencias, funciones y servicios en materia de servicios y asistencia sociales.

El Pleno del Consejo General, en reunión de 24 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo preciso ordenar y distribuir entre los órganos del Consejo General las transferencias asumidas, en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición final quinta del invocado Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, el Pleno del Consejo General, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, previa deliberación de sus miembros y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

TITULO PRIMERO

Adscripción de la competencia

Artículo 1.º *Adscripción administrativa.*—Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, en materia de servicios y asistencia sociales enumeradas en el artículo 3.º de este Decreto, serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León, a través de los órganos referidos en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Organos.*—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de estas competencias, corresponden a los siguientes órganos, en la forma y alcance que en este Decreto se establece:

- Pleno del Consejo.
- Junta de Consejeros.
- Comisión Delegada.
- Departamento de Asuntos Sociales.
- Intervención General del Consejo.
- Direcciones Provinciales de Servicios Sociales.
- Direcciones Provinciales del INAS.

Art. 3.º *Enumeración de las competencias:*

1. Alta dirección, inspección y gestión de los Centros y establecimientos asistenciales transferidos, referidos en el párrafo B), 1, del anexo I, del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, así como de los que en el futuro pudieran crearse.

2. Formar parte de la Comisión prevista en el párrafo final del número 1, apartado A), del anexo I, del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

3. Concesión y gestión de todas las ayudas individualizadas, a que se refiere el número 4 del apartado A) del anexo I del Real Decreto 251/1982, referidas a los beneficiarios residentes en Castilla y León.

4. Concesión y gestión de las subvenciones con fines asistenciales que soliciten las Instituciones públicas o privadas, sin finalidad de lucro, dentro del ámbito territorial castellano-leonés, así como la gestión de los fondos a tal fin destinados que, con cargo al Plan Anual de Inversiones, sean transferidos por el Estado.

5. Intervenir los expedientes relativos a toda clase de ayudas que, con cargo al Fondo de Asistencia Social, se soliciten del Consejo y, en su caso, resolver las discrepancias que pudieran surgir, en la tramitación de dichas expedientes, entre la Intervención General del Consejo y el órgano llamado a resolver.

6. Gestión y reconocimiento de la condición de familia numerosa, expedición de títulos y su renovación, así como la facultad sancionadora en materia de familias numerosas, sea cual sea la cuantía de la sanción a imponer.

TÍTULO II

Distribución de las competencias

Art. 4.º *Atribuciones del Pleno del Consejo.*—Debatir y aprobar las directrices políticas para la gestión y administración de los servicios y funciones transferidas, y controlar su cumplimiento.

Art. 5.º *Atribuciones de la Junta de Consejeros:*

1. Las que a este respecto le atribuye el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

2. Resolver sobre los expedientes referidos a subvenciones que, con fines asistenciales, soliciten las Instituciones públicas o privadas, sin fin de lucro, existentes en el territorio castellano-leonés.

Dichos expedientes serán, en primer lugar, examinados por la Comisión Delegada de Asuntos Sociales, la cual, por delegación de la Junta en pleno, seleccionará aquellas peticiones que, a su juicio, y vistos los informes del Departamento, deben ser estimadas total o parcialmente, las cuales elevará para su aprobación a la Junta de Consejeros en pleno.

3. También ostentará competencias la Junta en aquellas materias relativas a resolución de discrepancias planteadas entre la Intervención General de Consejo y los órganos que estén llamados a resolver en dichos expedientes. En tales supuestos, la Junta se limitará a resolver sobre la discrepancia planteada, sin perjuicio de la competencia que el correspondiente órgano tenga atribuida para la resolución definitiva del expediente.

Art. 6.º *Atribuciones de la Comisión Delegada de Asuntos Sociales.*—Corresponde a la Comisión Delegada de Asuntos Sociales:

1. Examinar, por delegación de la Junta en pleno, cuantos expedientes le sean remitidos por el Departamento de Asuntos Sociales con informe preceptivo de éste, en relación con la competencia señalada en el número 4 del artículo 3.º, elevando a la Junta de Consejeros, para su aprobación por el pleno de la misma, aquellos que la Comisión Delegada informe favorablemente.

2. Resolver, previo informe del Departamento, los expedientes relativos a concesión de becas y ayudas individualizadas no periódicas, a excepción de la beneficencia de urgencia y billetes de caridad.

Art. 7.º *Atribuciones del Departamento de Asuntos Sociales.* Corresponde al Departamento de Asuntos Sociales, bajo las directrices de la Comisión Delegada:

1. Resolver los expedientes relativos a todo tipo de ayudas individualizadas periódicas, excepción hecha de la concesión de becas, dando cuenta a la Comisión Delegada de Asuntos Sociales.

2. Informar preceptivamente los expedientes referidos en los artículos 5.2 y 6.2, elevándolos a la Comisión Delegada para que ésta, previos los trámites señalados, resuelva los de su competencia y traslade a la Junta de Consejeros los que deba resolver este órgano.

3. Formar parte, a través de su Director o persona en quien delegue, de la Comisión prevista en el último párrafo del número 1 del apartado A) del anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

4. Informar preceptivamente en todos aquellos expedientes de petición de ayudas en los que haya disenso de la propuesta de resolución la Intervención General del Consejo.

Dicho informe deberá emitirse antes de que la Junta de Consejeros, conforme el artículo 5.3 del presente Decreto, resuelva sobre la discrepancia planteada.

5. Imponer sanciones, previo expediente tramitado al efecto, por infracción en materia de familias numerosas.

6. La resolución de las cuestiones relativas a régimen y situaciones del personal transferido, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

7. Administración y gestión de los créditos presupuestarios referidos en el anexo I, apartado E), del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 8.º *Atribuciones de la Intervención General del Consejo.* La Intervención General del Consejo informará cuantas propuestas de resolución en materia de ayudas le sean presentadas para informe, sin perjuicio de que, en caso de discrepancia con la propuesta, se aplique lo señalado en los artículos anteriores. Resuelta la discrepancia, será el órgano que ostenta la competencia, quien adopte la resolución que proceda.

Art. 9.º *Atribuciones de las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales.*—Es competencia de las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales la tramitación administrativa de los expedientes que se inicien en su provincia, sin perjuicio de que, una vez finalizada tal tramitación, eleven el mismo a los órganos que, de acuerdo con los artículos anteriores, deban resolver.

Específicamente el Director provincial de Servicios Sociales resolverá los expedientes relativos a:

- Beneficencia de urgencia.
- Billetes de caridad.
- Reconocimiento de la condición de familia numerosa y su renovación, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del apartado A.5 del anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Art. 10. *Atribuciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social.*—Será competencia de los Directores provinciales del INAS la gestión ordinaria de los Centros y Servicios del Instituto en su provincia, sin perjuicio de las funciones de alta dirección e inspección que correspondan al Departamento de Asuntos Sociales.

TÍTULO III

Régimen jurídico

Art. 11. *Recursos.*—Contra los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de las competencias recogidas en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, entendiéndose que los recursos contra los actos dictados por la Comisión Delegada de Asuntos Sociales serán resueltos por la Junta de Consejeros en pleno.

Los actos dictados por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social y de Servicios Sociales que no pongan fin a la vía administrativa serán recurribles enalzada ante el Director del Departamento de Asuntos Sociales.

Art. 12. *Procedimiento:*

1. El procedimiento y régimen jurídico a seguir en cada expediente será el establecido en su normativa específica.

2. En todo lo no previsto en la legislación específica se estará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Todas las actuaciones procedimentales y técnicas que exija el desarrollo de los correspondientes planes, programas y expedientes se llevarán a cabo por los servicios transferidos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Los titulares de las competencias asignadas en este Reglamento podrán dictar disposiciones en su desarrollo, siempre que no vulneren lo establecido en el mismo y se atengan al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior, con la publicación exigida en el artículo 42 siguiente.

2.ª Sin perjuicio de las normas supletorias mencionadas en este Decreto, para lo no previsto en el mismo, se estará a las siguientes disposiciones: Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, de transferencias de competencias, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Ley de Procedimiento Administrativo.

3.ª La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el que, conforme establece la disposición final quinta del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, deberá publicarse. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.